



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 014-SG-GADMPVM-2026

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben que el sector público comprende entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;



- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;
- Que,** el artículo 55 del COOTAD, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”*;
- Que,** el artículo 60 del COOTAD, en su literal “n”, establece como una de las atribuciones del señor alcalde: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”*;
- Que,** el artículo 275 del COOTAD, sobre las modalidades de gestión, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”*;
- Que,** el artículo 281 del COOTAD establece: *“La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.”*;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;





- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*
- Que,** el artículo 28 del COA dispone: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*
- Que,** mediante Solicitud General Nro. 002772-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, el señor Hermes Alcívar Zambrano, en calidad de representante del barrio Profesores Vicente Anda Aguirre, solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado la suscripción de un convenio tripartito para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, con la finalidad de mejorar las condiciones de salubridad, salud pública y calidad de vida de los habitantes del sector;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2024-0569-M, de fecha 20 de agosto de 2024, se remitió el perfil del proyecto para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario del barrio Profesores Vicente Anda Aguirre, en el cual se sustenta la necesidad de legalizar un convenio de participación o cogestión que permita la ejecución de dicha obra de competencia municipal, con el aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado en maquinaria y material de mejoramiento, en coordinación con los actores intervinientes, señalándose que el proyecto beneficiará directamente a la población residente de este sector de la cabecera cantonal;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-PRO-2025-0034-M, de fecha 11 de diciembre de 2025, se remitió a la Procuraduría Síndica la documentación técnica actualizada del proyecto para la construcción de la red de alcantarillado sanitario del barrio Profesores Vicente Anda Aguirre, a ejecutarse mediante convenio de cogestión entre el Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado y la comunidad beneficiaria, incluyendo planos, memorias técnicas, presupuesto, cronograma y el detalle de los aportes de las partes, en el cual el GADM asume una participación equivalente a USD 2.755,72 (20,81%), y la lotización beneficiaria un aporte de USD 10.487,02 (79,19%);

- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0005-I, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Magíster Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico del GADMPVM, concluye que existe procedencia constitucional y legal para la suscripción de un Convenio de Cogestión entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado y los moradores del Barrio Profesores Vicente Anda Aguirre, para la ejecución del sistema de alcantarillado sanitario, obra de competencia exclusiva municipal, estableciéndose la participación comunitaria como contraparte valorada, la obligación de contar con certificación presupuestaria institucional, la necesidad de autorización previa del Concejo Municipal y la posibilidad de exoneración de la contribución especial de mejoras, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente;
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del COOTAD;
- Que,** el 14 de enero de 2026, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Extraordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: *“6.- AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COGESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y EL BARRIO PROFESORES VICENTE ANDA AGUIRRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.”*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por unanimidad,

RESUELVE:



Artículo Único.- Autorizar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado la suscripción del Convenio de Cogestión con el Barrio Profesores Vicente Anda Aguirre, para la ejecución del proyecto del sistema de alcantarillado sanitario.

Dado y firmado en Sesión Extraordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM